



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-
FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

MONTALVO TORRES, ELVIS GIAN PIERRE

ORCID: 0000-0001-7063-7232

ASESOR:

CABRERA MONTALVO, HERNAN

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

TUMBES- PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Montalvo Torres, Elvis Gian Pierre

ORCID: 0000-0001-7063-7232

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

ASESOR

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr- Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. MERCHÁN GORDILLO MARIO A.
PRESIDENTE**

**Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL R.
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. CABRERA MONTALVO, HERNÁN
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme brindado la fuerza de poder
conseguir mis objetivos en esta gran lucha que
es la vida.

A mi esposa e hija, por haberme
brindado su apoyo en el transcurso de
la carrera profesional, que sin duda me
ayudaron a lograr este gran objetivo.

Elvis Gean Pierre Montalvo Torres

DEDICATORIA

Con toda mi vida a mi madre querida

A ella por darme la vida y valiosas enseñanzas,
por darme ese apoyo cesante de salir adelante.

A mí querida esposa y a mi hija

Que son mi alegría de todos mis días, haber sido
el motivo por el cual seguí esta carrera
profesional y esta lucha constante de ser mejor,
porque sin ustedes estos objetivos obtenidos y
por obtener no serian culminados.

Elvis Gean Pierre Montalvo Torres

RESUMEN

¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022? teniendo como objetivo principal Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022; cuyo método Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

Palabras Clave: Alimentos, Derecho, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

What is the Quality of the First and Second Instance Judgment on the exoneration of alimony relapsed in the file N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, processed in the third Justice of the Peace Lawyer, belonging to the Judicial District from Tumbes – Tumbes 2022? having as main objective Determine the Quality of the Judgment of First and Second Instance on exoneration of alimony relapsed in the file N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, processed in the third Court of the Peace Lawyer, belonging to the District Judicial of Tumbes – Tumbes 2022; The method of which is of type, qualitative, descriptive level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the observation technique and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its exposition, consideration and resolution, pertaining to the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: Food, Law, Process, Sentence

Contenido

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
Contenido	viii
Índice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATIURA.....	6
Antecedentes.....	6
2.1. Bases Teóricas.....	12
2.1.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales.....	12
2.1.1.1. La Jurisdicción.....	12
2.1.1. La Competencia	13
2.1.2.1. Concepto	13
2.1.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.1.4. El Proceso	14
2.1.4.1. Concepto	14
2.1.5. El Proceso Como Garantía Constitucional	14

2.1.6.	El Debido Proceso Formal	15
2.1.7.	Concepto.....	15
2.1.7.1.	Elementos del Debido Proceso.....	15
2.1.8.	Proceso Civil.....	16
2.1.9.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	17
2.1.10.	Proceso Sumarísimo	17
2.1.10.1.	Casos que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.....	18
2.1.11.	La prueba	19
2.1.11.1.	En Sentido Común y Jurídico	19
2.1.11.2.	Concepto de prueba para el Juez1	20
2.1.11.3.	El objeto de la prueba.....	20
2.1.11.4.	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	20
2.1.12.	Documentos	21
2.1.12.1.	Definición.....	21
2.1.1.	Regulación	21
2.1.2.	La Sentencia.....	21
2.1.2.1.	Estructura de la Sentencia.....	22
2.1.2.2.	Requisitos de la Sentencia	24
2.1.2.2.1.	Requisitos Materiales	25
2.1.3.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	28
2.2.5.1.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	29

2.1.13. Los Medios impugnatorios.....	30
2.1.13.1. Concepto	30
2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	30
2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas.	30
2.2.1. Alimentos en el proceso.....	30
2.2.2. Características del Derecho Alimentario	31
2.2.3. Derecho Alimentario de los Hijos	34
2.2.4. Exoneración de Alimentos	35
2.2.5. Competencia	35
2.3. Marco Conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
3.1. Tipo y nivel de la investigación	38
3.1.1. Tipo de investigación.....	38
3.2. Nivel de investigación.....	39
3.3. Diseño de la investigación	41
3.4. Universo y Muestra.....	41
3.4.1. Universo	41
3.4.2. Muestra.....	42
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43

3.7.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
3.7.2.	Del plan de análisis de datos.....	45
3.8.	Matriz de consistencia lógica.....	46
3.9.	Principios éticos.....	49
V.	RESULTADOS	50
5.1.	Resultados.....	50
5.2.	Análisis de los Resultados	54
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
6.1.	Conclusiones	61
6.2.	Recomendaciones	64
	BIBLIOGRAFÍA	65
	ANEXOS	69
	ANEXO 01 -Sentencia de Primera Instancia	69
	ANEXO 02 Definición y Operalización de la Variable E Indicadores.....	88
	ANEXO 03 - Instrumento.....	96
	ANEXO 04 - Procedimiento de Recolección.....	101
	ANEXO 05 – Cuadros descriptivos.....	112
	ANEXO 06 - Declaración de Compromiso Ético	130
	ANEXO 07 - Protocolo de Consentimiento Informado para Aplicar Lista De Cotejo	131
	ANEXO 08: Cronograma	133
	ANEXO 09.- Presupuesto.....	134

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022.....	50
Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022.....	52

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

En Colombia (Acosta, 2021), indica que de acuerdo al reporte de Red Ciudades Cómo Vamos, Tres de cada diez ciudadanos no confían en las entidades que imparten la justicia en el país. En ese sentido, la encuesta base del estudio demostró que al menos 30% de las personas no acuden a los mecanismos de justicia porque, aparentemente, es una fuente de desconfianza. Adicionalmente, 43% de las personas afirmaron que consideran que el sistema judicial en el país es ineficiente y poco rápido.

Una encuesta realizada por la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP (Infobae, 2015), muestra que Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales. El otro rasgo común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial.

La Administración de Justicia ha atravesado un período de crisis en el Perú, que ha manifestado diversas deficiencias, como la obediencia al poder político, nombramientos irregulares, ineficiencia y falta de respeto.

En nuestro país existe una intensa problemática en cuanto a la administración de justicia, particularmente en que numerosos pobladores no tienen acceso al conocimiento, protección y ejercicio de sus derechos, al igual que la corrupción que existente dentro del poder judicial, así lo indican las cifras del (INEI, 2018), el cual demuestra que el poder judicial tiene un 13.9% de respaldo como lo indican las percepciones de septiembre de 2017 a febrero de 2018, ampliándose en un 0.9% contrastado con el 2017 que tuvo un respaldo de 13%, en consecuencia, se muestra que el registro de la desconfianza con respecto a la población es de 87%.

(Samamé, 2021) manifiesta que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho.

(Palomino, 2019), en su investigación: Ineficacia del fin correctivo de las sanciones administrativas disciplinarias contra los magistrados por la ODECMA Tumbes, periodo 2016-2017, donde concluye: El 33% de la población considera que los jueces NO son investigados de manera EFICIENTE por el Órgano de control, ello en razón a las constantes quejas que se imponen contra magistrados las mismas que son archivadas, no hay mérito para investigarlas o los absuelven de los cargos imputados, la alta de rigurosidad al momento de sancionar, resulta ser un problema latente en el Órgano de Control, teniendo en cuenta

que objetivamente existe la normatividad correspondiente para sancionar a un magistrado cuando este comete una conducta funcional irregular.

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.(Peña, 2021)

Como todos sabemos, los principales problemas que han surgido son la indiferencia, los altos niveles de corrupción de funcionarios y el silencio administrativo, situaciones que han provocado violaciones a los derechos de los administrados y lesionado gravemente los derechos de los administrados. la tutela judicial aprobada por la ley ha dado lugar a estos problemas, los casos se trasladan a órganos judiciales por vías administrativas controvertidas, por lo que se vulneran sus derechos y se obtiene protección judicial.

Asimismo, en cuanto a las sentencias, una de las situaciones más evidentes es si cumple con los requisitos legales y si cumple con las expectativas. Por ello, en el presente trabajo se investigó referente a la calidad de las sentencias emitidas por ambas instancias, utilizando un método cualitativo con la finalidad de medir los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive emitida por el juez. El cual debe cumplir con las interpretaciones legales relevantes, aplicar las reglas a casos específicos y / o si la resolución viola alguna regla o derechos humanos de carácter legal.

Por ello para la presente investigación se ha elegido un expediente judicial, recaídos en sentencia sobre materia Civil por Exoneración de Alimentos, del expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2020”

Asimismo, luego de examinar el expediente judicial en estudio se extrajo la siguiente pregunta ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022?

Para dar respuesta a esta interrogante se traza el siguiente:

Objetivo general:

Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2022”.

para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron.

objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

Con una metodología de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una

lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

estudio se justifica porque aborda una variable la cual pertenece a la línea de investigación, la cual se encuentra orientada a coadyuvar en las soluciones de situaciones problemáticas que involucren a la justicia, ya que actualmente a nuestro sistema de justicia se le relaciona con prácticas de corrupción.

Así mismo es de conocimiento que tanto en el ámbito local, nacional e incluso internacional la población clama por justicia, por equidad ante la ley, Sin embargo, la velocidad del trabajo administrativo judicial se ha ralentizado y la calidad es baja, lo que se llama corrupción, lo que conduce al subdesarrollo del país.

Así mismo ayudará a los funcionarios a tomar la decisión acertada y proponer reformas basadas en nuestras características, en lugar de copiar modelos inconsistentes con nuestra realidad. Pretendemos contribuir a cambios cualitativos y cuantitativos a través de este trabajo; sin embargo, no podrá hacer frente a cuestiones tan complejas, pero seguirá enfrentando problemas profundamente arraigados, pero este será el primer paso para intentar contribuir a una función tan importante.

Así mismo es necesario revisar y realizar una investigación acerca de las sentencias emitidas por los jueces, analizando la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se realizó bajo los principios o parámetros del marco legal. Realizó bajo los principios o parámetros del marco legal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Por el momento se tienen los siguientes trabajos:

Gómez (2020), en su investigación titulada “*La Perfecta Aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias por Parte de los Operadores de Justicia del Ecuador*” tuvo como objetivo general Analizar la imperiosa necesidad de la unificación de criterios respecto a la aplicación de los artículos que hacen referencia a la fijación de pensiones alimenticias y resaltar la posible solución para cubrir las necesidades de todos los alimentados, sin vulnerar los derechos del alimentante. Es de tipo, descriptivo, utilizando los métodos análisis, síntesis y cuantitativo, concluyendo que Existe una imperiosa necesidad de socializar el tema respecto al calculo que se debe realizar cuando existe un alimentante con más hijos que los que demandan, puesto que este tema genera controversia al momento de su aplicación, pero esta controversia se genera al mezclar lo legal con lo moral, puesto que moralmente las personas piensan que la división y fijación proporcional de una pensión alimenticia no es correcto, pero desde el ámbito legal está completamente amparado por la ley, solo que existe un error al momento de interpretar el artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin embargo el mismo no establece la imposibilidad de fijar a un hijo menos del 28.12% en relación a los ingresos del alimentante, lo que nos indica es que no debemos fijar menos que el valor determinado por la Tabla de Pensiones Alimenticias.

Torres (2020), en su investigación titulada “*Pensión Familiar, Solución al Cubrimiento Pensional en Colombia*”, tuvo como objetivo analizar el impacto de la Ley 1580 de 2012 mediante la cual se crea la pensión familiar en Colombia, que supone una forma de ampliar el cubrimiento del sistema pensional de una manera nueva y eficaz. Esto significa que la pensión de vejez ya no sería el producto de cotizaciones periódicas o de ahorro hecho por el afiliado de forma individual, sino que la pensión consistirá en la suma

de esfuerzos hechos por las parejas que conforma un grupo familiar sólido. Esto para el evento en que un afiliado no reúna los requisitos por sí solo para acceder a una pensión de vejez, pues si podría hacerlo a través de la unión de requisitos y esfuerzos en pareja. Ciertamente esta situación esbozada plantea distintos retos que limitadamente se empiezan a estudiar. Sin embargo, el presente artículo busca hacer una aproximación a la pensión familiar, sus características, beneficios, dificultades, consideraciones económicas y evolución, analizando su beneficio y utilidad en el sistema pensional colombiano.

Betancur et al. (2019), en su investigación titulada “*Retroactividad en el Pago de Alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes*” tuvo como objetivo general e demostrar los factores que inciden en el reconocimiento de retroactividad de las obligaciones alimentarias al padre, madre, familia, tutor o quien ostente custodia del niño, niña y adolescente, desde el momento del nacimiento sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en aras de garantizar plenamente los derechos del NNA, La pregunta está encaminada a no permitir la confusión del cobro de alimentos debidos y causados, es decir los que se han obtenido luego de acudir a instancias judiciales, administrativas por vía de conciliación, sentencia, etc, a través de las diferentes posibilidades y normas jurídicas, como por ejemplo un ejecutivo o a través de una denuncia penal por inasistencia alimentaria, con los que no se incluyen en ninguna demanda o proceso conciliatorio, es decir los que por algún motivo no fueron cobrados a tiempo en el transcurso de la obligación que genera el parentesco o el cuidado de un menor Lo que se pretende responder, es porqué al momento de acudir a las diferentes jurisdicciones, no se han reconocido los alimentos del alimentario desde el momento mismo de la concepción como lo establece la Constitución y las leyes, sino desde el momento de la reclamación o exigencia.

La investigación que se encuentra en Defensoría del Pueblo (2018) Titulado: “*El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*”. Concluye que: 1) El 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación. 2) Cabe indicar que, el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en favor de sus hijos e hijas. Además, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo y solo un 16.3% realiza actividad laboral remunerada, así lo revela el informe de la Defensoría: «*El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*» 3) El documento, elaborado sobre la base de una evaluación de 3512 expedientes archivados entre los años 2014-2016, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe caracterizar por su rapidez y urgencia. 4) Anota que el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la ejecución demoró entre 1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses. Solo el 10.4% de las sentencias fueron apeladas y en relación con los casos concluidos sin sentencia se precisa que, el 45% fue por abandono del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, desistimiento e inadmisibilidad de la demanda. 5) El proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la **carga procesal** es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

Talavera & Rossel (2019), en su investigación titulada *La Flexibilización De Los Procesos De Exoneración De Alimentos Según Procesos Tramitados Entre Los Años 2014 Al 2017*. Concluye que: 1) El tratamiento jurídico y las condiciones exigidas en el proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación violenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Al exigir que la exoneración de alimentos se tramite en un nuevo proceso, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Numeral 3, del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del T.P. del CPC), toda vez que desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación alimentaria, dicha obligación debe fenecer, cuyo trámite debería hacerse en el mismo proceso donde nació la obligación alimentaria, pues no hay justificación para exigir un nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, simplemente para comprobar la edad del alimentista ha sobrepasado el plazo que la ley exige, permitiendo que el obligado continúe pagando los alimentos más allá del plazo exigido. 2) Exigiendo que la exoneración de alimentos se efectúe presentando una nueva demanda, se afectan los principios de celeridad y economía procesal dispuestos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda vez que no se permite que la obligación alimentaria fenezca con rapidez, sino después de seguir un proceso judicial de exoneración de alimentos que dura meses o años, que implica gasto de tiempo, dinero y esfuerzo y la acumulación de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado. 3) La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos constituiría una forma de respetar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los Juzgados. Por lo que, cumplido el plazo legal, la exoneración de alimentos debe operar a solicitud de parte en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, sin que sea necesario nuevo proceso o nueva sentencia que así lo disponga, toda vez que solo se trata de constatar la edad del alimentista, para lo cual la documentación

necesaria se encuentra en el expediente de alimentos. 4) Los procesos de exoneración de alimentos en nuestros Juzgados de Paz Letrado se tramitan en un nuevo proceso, pudiendo hacerse en el mismo proceso donde se generó la obligación alimentaria, lo que permite que se continúe pagando la pensión alimenticia más allá del plazo legalmente previsto, con lo cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, así como los principios de celeridad y economía procesal

Muñoz, (2019), en la investigación titulada *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Huánuco – Leoncio Prado. 2018*, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02169-2015-0-1217- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Julcarima, (2019) la investigación titulada: *“Calidad De Sentencias Sobre Alimentos En El Expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 Del Distrito Judicial De Ucayali, 2019”*. problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01?, donde el objetivo principal

fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali - 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Medina, (2019), en la investigación titulada. *Calidad De Sentencias Sobre Alimentos En Expediente N°01506-2015-0-2402-JP-FC-02, Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo, 2019* basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JP-FC-02 , 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01506-2015-0-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali - 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente

Ortiz (2021) en la investigación titulada *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimento; Expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; Del Distrito Judicial De Tumbes, 2021*. tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.1.1.1. La Jurisdicción

La Jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del Derecho procesal. Es prácticamente unánime entre los procesalistas la afirmación que concreta en tres bases «la arquitectura de esta disciplina: jurisdicción, acción y proceso» (PEDRAZ PENALVA, 1976)

Según Cabanellas (2016), define la jurisdicción como: “Compuesto de atribuciones que le corresponden a una materia y en cierto territorio”, también manifiesta que “Es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”. Pág. 220.

2.1.1. La Competencia

2.1.2.1. Concepto

La competencia constituye el límite de la jurisdicción, por ello la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer la facultad de administrar justicia. (Priori Posada G. , s.f., Pág. 39)

La competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". (Priori Posada)

2.1.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicial fue por exoneración de alimentos; por lo tanto la competencia en este tipo de proceso lo establece el inciso “c” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, en la norma del artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente establece: que, el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias” (Editores, 2015)

2.1.4. El Proceso

2.1.4.1. Concepto

El Proceso es la sucesión de las fases jurídicas conectadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2010)

2.1.5. El Proceso Como Garantía Constitucional

Tradicionalmente el término “garantías” ha sido vinculado al ámbito del proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que usualmente pensamos que las garantías constitucionales nacen de la necesidad de la protección procesal de los derechos fundamentales.

Las garantías constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, constituyen el procedimiento rápido y sencillo en que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterado en el artículo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú,

Las garantías procesales son reconocidas en todo tipo de proceso jurisdiccional y administrativo, recibiendo diferentes nombres dependiendo del tipo de proceso, por ejemplo: garantías del proceso civil, garantías del proceso penal, garantías del proceso constitucional; algunos le adicionan el término “constitucionales” denominándolas como

garantías constitucionales del proceso civil, penal, etc.; en relación al Código Procesal Constitucional, suelen ser mencionadas como “garantías procesales constitucionales”. Constituyendo todas las garantías procesales independientemente de las especialidades y el ordenamiento procesal, seguridades o mecanismos para que los derechos fundamentales sean igualmente tutelados en todo proceso judicial o administrativo. (Rueda Fernandez, 2012)

2.1.6. El Debido Proceso Formal

2.1.7. Concepto

Según (Terrazos, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Pág. 4)

2.1.7.1. Elementos del Debido Proceso

Para Glave (2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

- a. Acceso a la justicia colectiva:** Se define como los "derechos humanos" más básicos porque es la base de todos los derechos. Si no hay garantía de que las personas gocen de jurisdicción para defender sus derechos, entonces nos enfrentaremos a un sistema que solo reclama derechos. En Perú, a nivel de protección colectiva, nos encontramos en una situación descrita. Es decir, se trata de un sistema que

declara derechos (colectivos), pero no garantiza el libre acceso a las jurisdicciones para solicitar su defensa.

- b. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada:** Ésta es la clave para obtener el poder judicial colectivo. Además, va en contra de cualquier sistema de protección colectiva existente porque trata de asegurar que los derechos de los miembros que tienen derechos estén protegidos, pero los derechos de estos miembros están protegidos, pero no participaron en el procedimiento. Está completamente protegido.
- c. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual:** Especialmente en el caso de la protección de derechos individuales homogéneos, es vital que las cuestiones colectivas prevalezcan sobre las personas. Esto es fundamental para que se pueda utilizar la justicia colectiva de este derecho. Evidentemente, en lo que a este tipo de derecho se refiere, en el caso de la protección de derechos dispersos o colectivos, las cuestiones grupales son su característica inherente, porque en esencia los derechos colectivos son derechos cuyos objetos son indivisibles. Sin embargo, en el caso de derechos individuales homogéneos, ocurre lo contrario, porque el objeto es naturalmente divisible. En estas circunstancias, el análisis de la superioridad del grupo sobre el individuo es trascendente porque no es más que una valoración de la conveniencia de proteger los derechos involucrados mediante procedimientos colectivos o procedimientos tradicionales.

2.1.8. Proceso Civil

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los

órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (Kluwer, 2017)

También se dice que es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes, en la cual se identifica como sujetos procesales a aquellas personas que participan en un proceso: sea como demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma. (Quisbert, 2010), Párr. 1

2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En resumen, son hecho alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Rioja, 2009)

En el caso en estudio la fijación de los puntos controvertidos fueron: determinar la pensión alimenticia a favor de la menor, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado.

2.1.10. Proceso Sumarísimo

Según Ramos (2013) manifiesta que el proceso sumarísimo se caracteriza por considerar el período más corto, el comportamiento menos procesal y la concentración de la audiencia en una audiencia llamada "audiencia única", incluida la oración, a menos que haya una especial Circunstancias, de lo contrario el juez retiene su juicio más tarde. En

general, en procedimientos sumarios, casos no complicados o disputas que requieren protección de emergencia, incluidas las disputas con la menor cantidad de activos

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Parr.2)

Según Cusi (2013), Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.

2.1.10.1. Casos que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
 - a. Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente

- b. Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
- c. Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo
- d. Fijación judicial del plazo
- e. Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo
- f. Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g. Oposición a la celebración del matrimonio
- h. Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i. Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j. Administración de los bienes del otro cónyuge
- k. Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- l. Partición del bien común antes del vencimiento del plaza del pacta de indivisión, entre otros.

2.1.11. La prueba

(Couture, 2002) Nos dice que las pruebas son una técnica de consulta y una técnica de verificación. En derecho penal, las pruebas suelen ser para indagación, investigación y adquisición. En el derecho civil, suele ser para verificar, demostrar y confirmar la veracidad o falsedad de las afirmaciones en el juicio. La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es similar a la prueba matemática: un ejercicio diseñado para aclarar la verdad de otra operación.

2.1.11.1. En Sentido Común y Jurídico

En sentido semántico, medio de verificación, actividad e impacto de demostrar. Razón, contención, instrumento o medio diferente con el que se espera mostrar y hacer aparente la realidad o el engaño de algo. (Real Academia Española, Real Academia Española , 2018)

En sentido jurídico, (Osorio, 2003) se denomina prueba, que se refiere a un conjunto de acciones en un juicio, independientemente de su naturaleza, destinadas a probar la autenticidad de los hechos presentados por las partes para la defensa.

Reclamaciones respectivas en litigio

2.1.11.2. Concepto de prueba para el Juez1

Según Rodríguez (1995), Jurídicamente, se trata de un conjunto de acciones en el juicio, independientemente de su naturaleza, encaminadas a probar los hechos o falsedades de las partes en el hecho de que están defendiendo sus pretensiones.

2.1.11.3. El objeto de la prueba

1. Rodríguez (1995), Sostiene que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.1.11.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Dentro de las pruebas que encontramos en el proceso judicial en estudio caracterización del proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos, recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú, tenemos las siguientes:

- Sentencia de alimentos
- Declaración jurada de bajos recursos económicos

- Declaración jurada de impuesto predial del año 2013
- Cancelación gratuita de casa donde vivo.
- Recibo de Luz y agua
- Copia literal del predio emitido por registros públicos.

2.1.12. Documentos

2.1.12.1. Definición

(Cajas, 2011) señala que cuando el documento utilizado para encontrar algo se observa visualmente, la evidencia obtenida a través del documento se puede caracterizar generalmente como evidencia visual..

La apreciación del documento no se limita al uso de la visión, también se puede cancelar cuando es percibido por el oído (por ejemplo, un disco o una cinta de audio), y es posible utilizar dos películas sensoriales y cintas de video al mismo tiempo.

En consecuencia, según Torres (2008), estos documentos suelen ser certificados de libertad condicional, es decir, son un medio de prueba, pero no se consideran elementos esenciales para la existencia o vigencia de determinados actos. Por tanto, en caso de pérdida o destrucción, se pueden aportar por otros medios de prueba.

2.1.1. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.1.2. La Sentencia

Según la Rae en su párrafo 4, nos dice que es la “Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la personas a quien se ha hecho arbitro de ella que la juzgue o componga”.

Chiovenda citado en Herrera (2008) lo define como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”

Así mismo Para CABANELLAS citado en (Rioja, 2017) indica, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

La sentencia es un documento expedido por un magistrado, el mismo que pasa a ser un documento público a través del cual puede ejercer jurisdicción, en el cual se emite un fallo sobre el proceso judicial del que se está resolviendo, aplicando en ella normas legales previamente incluidas, así como también los hechos materia de disputa, los cuales fueron probados. (Bacre 1992)

2.1.2.1. Estructura de la Sentencia

La sentencia se estructura es:

- a) **Parte expositiva.-** (Pérez,2006), nos dice que esta parte de la sentencia contiene una narración breve, constante y cronológica de las actuaciones procesales, desde el inicio de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

De acuerdo a Ticona, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y

absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Constituye el preámbulo de la sentencia, contiene el resumen de las pretensiones tanto del demandante como del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.(Rioja, 2017)

- b) Parte considerativa.-** En la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho»*

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.(Rioja, 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia..

- c) **Parte resolutive.**- Es la parte final, en la cual el juez emite su veredicto sobre las pretensiones de las partes, el propósito de esta parte es cumplir con lo estipulado en el Art. 122 párrafo 3 de la Código Procesal Civil, así mismo permitirá que las partes comprendan el significado de la decisión para que posteriormente puedan ejercer su derecho a la impugnación. (Cruzado, 2006).

De Santos, citado en (Rioja, 2017), señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

Jiménez (2003), señala que la sentencia es la resolución más importante a cargo del juez; no es solo su significado etimológico, sino como expresión verdadera y personalizada de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, medios probatorios y alegatos de ambas partes procesales.

2.1.2.2. Requisitos de la Sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.1.2.2.1. Requisitos Materiales

Rioja (2017) que entre los requisitos de carácter material o sustancial, la doctrina señala como tales:

a. Congruencia

Para Cabanellas citado en (Rioja, 2017) indica que, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes».

b. Motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

c. Exhaustividad

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento

2.1.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.1.3.1.1.1. El principio de congruencia procesal

Por un lado, el principio de congruencia procesal implica que el juez no puede ir más allá de la petición ni tomar su decisión con base en hechos distintos a los alegados por las partes. Por otro lado, la obligación del magistrado es pronunciarse en el proceso. Todas las disputas establecidas, todas las acusaciones hechas por las partes en sus acciones asumidas o métodos de impugnación. (Torres, 2008).

Asimismo, Cajas (2011) señaló que el principio de consistencia procesal rige las actividades procesales, y el tribunal está obligado a pronunciarse sobre los reclamos de las partes en el proceso a través de este procedimiento. En cierto sentido, también significa que el derecho a promover las relaciones judiciales puede garantizarse respetando el principio de coherencia procesal.

2.2.5.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Oliveros (2010) A nivel procesal, los motivos incluyen la verificación y divulgación de los hechos y los argumentos legales que sustentan la decisión. Significa no solo la explicación de las razones del fallo, sino también su base razonable, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

Bautista (2007) señaló desde otra perspectiva que la motivación es un pilar importante de los principios constitucionales y de la jurisdicción democrática, a diferencia del antiguo régimen, el poder judicial no estaba obligado a interpretar y aplicar la ley. Sí, esto no puede considerarse aceptable en una sociedad democrática. En una sociedad democrática, la justicia, la igualdad y la libertad son iguales a los principios básicos de dignidad.

2.1.13. Los Medios impugnatorios

2.1.13.1. Concepto

Hinostroza (1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Jeri (2002), son dos:

- a. Fundamento Genérico;** Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante
- b. Fundamento específico.** suelen dividirse en:
 - b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir):** Son vicios vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),
 - b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento):** sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.1. Alimentos en el proceso

El concepto de alimentos está ligado a la llamada obligación de dar alimentos, y que al mismo tiempo es un derecho para la otra persona.

En el sentido jurídico, se entiende como el conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, pero en un sentido lato se comprenden también lo referido a los medios necesarios para la educación, vestido, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. (Vox Iuris, 2014)

Conforme al concepto de alimentos, diremos que los alimentos son legales, recíprocos, inembargables, personales, irrenunciables. Expresamos que la obligación alimenticia es de carácter legal, por cuanto está establecido en el Código Civil nos dice quiénes son las personas obligadas a prestar alimentos y quienes son los que tienen el derecho, fijando también el contenido de la pretensión, la cuantía de la misma y el orden de preferencia en caso de exigir varios obligados.

En el artículo 474 del Código Civil nos dice “Se deben alimentos recíprocamente”, y, enumera quienes son los que tiene esta obligación, así mismo el artículo 481 del mismo Código señala que “Los Alimentos ser regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos”.

2.2.2. Características del Derecho Alimentario

Esta doctrina generalmente se atribuye a la Ley de Alimentos, por lo que es posible distinguirla de otras obligaciones y derechos y darle sus propias características. Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- **Derecho personalísimo:** Según su finalidad, la ley alimentaria demostró ser una correcta personalidad intuitiva, es decir, el derecho inherente de la persona que busca satisfacer sus necesidades a través de sus pretensiones. En este caso, la ley alimentaria no podrá ser objeto de cesión, cesión, indemnización, embargo o abandono; aunque fallezca el acreedor, no se traspasará a sus herederos, porque

la finalidad es satisfacer las necesidades de los herederos. Tras la muerte, estas necesidades desaparecerán.

- **Derecho intransmisible:** La no transferibilidad de la legislación alimentaria es el resultado de características anteriores, ya que depende del sustento patentado del nutricionista, por lo que no se puede difundir bajo ningún nombre. Sin embargo, esta característica nos obliga a distinguir entre dos casos:

- a. **Muerte del deudor alimentario:** Si la pensión alimenticia ha fallecido, la obligación de mantenimiento de la obligación no se extenderá a sus herederos a menos que el acreedor esté "criando niños", en cuyo caso la pensión alimenticia estará disponible para el patrimonio "dentro del alcance necesario para realizar el patrimonio". Tributación parcial.

Del mismo modo, debemos estipular claramente que, aunque la muerte del deudor de mantenimiento elimina las obligaciones del deudor, esto no afecta los derechos de los titulares de pensiones para demandar a quienes siguen órdenes establecidas en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

- b. **Muerte del alimentista:** En este caso, no hay razón para extender el mantenimiento del mantenimiento al heredero del acreedor, porque como se mencionó anteriormente, considerando que el propósito del mantenimiento es solo satisfacer las necesidades del proveedor de mantenimiento, y no vivo, nadie puede reclamar Decir pensión.

- **Derecho irrenunciable:** Como ley alimentaria, esta es una naturaleza personal e intransferible, por lo que podemos estar seguros de que es inalienable. Esta característica también se extiende al dinero que se recaudará, porque aceptar la

renuncia de este último es equivalente a dejar que el nutricionista se niegue a permitirle obtener un medio de ganarse la vida, lo que los pone en problemas.

- **Derecho incompensable:** Incluso el art. 1288 del C.C Permite compensar el monto de flujo pagadero y homogéneo en el caso de solicitar la terminación de la obligación de mantenimiento, y la persona que debe el mantenimiento no puede oponerse a la compensación del acreedor al primero, porque el cumplimiento de una obligación no puede eliminarse mediante compensación. El cumplimiento de puede hacer que una persona se gane la vida.
- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera las condiciones de no aplicación de la ley alimentaria. Sin embargo, el carácter intransigente de la legislación alimentaria debe distinguirse de la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo sobre el importe de la única ayuda o la forma de pago o ayuda, porque en este último caso no habrá inconvenientes. Sitio. La transacción ha finalizado, porque la transacción completada a través de ella es precisamente la realización de la cantidad o forma de la cancelación de la ley alimentaria.

De lo anterior se desprende claramente que la posibilidad de comerciar en la cantidad o forma de alimentos proporcionados no tiene por qué introducir la renuncia al derecho a la alimentación, la transferencia de alimentos o la compensación entre el acreedor y el acreedor entre otra obligación; En cambio, esto logra la aprobación de la exigibilidad de las obligaciones alimentarias.

- **Derecho inembargable:** Teniendo en cuenta que la pensión alimenticia es para mantener el nivel de vida de las personas, es imposible que se incauten. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.

- **Derecho imprescriptible:** El comentario sobre esta característica nos obliga una vez más a distinguir la ley alimentaria de la pensión alimenticia que se puede obtener de los reclamos antes mencionados. En lo que respecta a la legislación alimentaria, no se requiere ninguna acción cuando existe un estado necesario, por lo que si la situación anterior continúa, la acción seguirá siendo efectiva.
- **Derecho recíproco:** El artículo 474 del C.P.C impone sanciones a la reciprocidad en la ley alimentaria, que estipula claramente los derechos y obligaciones de los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos de ayudarse mutuamente en la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, si el acreedor incurre en una declaración de injuria o no herencia por cualquier causa estipulada en el Código Civil, la reciprocidad en la alimentación es limitada, en este caso solo puede reclamar que debe sobrevivir estrictamente.
- **Derecho circunstancial y variable:** Las pensiones alimenticias establecidos en la sentencia o acuerdo de liquidación pueden modificarse en cantidad según el cambio de la demanda, a través de los procedimientos judiciales de reducción, aumento, extinción y exención. Las pensiones, e incluso los cambios en la forma en que se otorgan, son lógicas, porque los componentes que forman la base de una pensión fija cambian con el tiempo.

2.2.3. Derecho Alimentario de los Hijos

Las obligaciones morales y legales más importantes son las obligaciones de los padres de criar a sus hijos. Este derecho proviene de la endogamia; sepa si el niño es un niño o un adolescente.

Todos los niños tienen los mismos derechos, ya sean matrimoniales o extramatrimoniales. Esta situación solo depende de la existencia de este estado filial

patrilíneo. Este es un gran obstáculo para los niños fuera del matrimonio que no han sido reconocidos o anunciados judicialmente.

El número y la población son bastante impresionantes. La diferencia es que los llamados niños que comen, no disfrutaban del estado parental filial mencionado anteriormente, pero el juez puede declarar las obligaciones alimentarias de una persona (sin el estado parental).

2.2.4. Exoneración de Alimentos

El proceso de exoneración de alimentos es interpuesta por el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación, siempre en cuando concurren los supuestos que prescribe el artículo 483° del Código Civil, que dice: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”. Para pedir la exoneración de alimentos hay que probar que los ingresos del obligado han disminuido, por lo que continuado con acudir con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia o que haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia. Por ser materia de la presente investigación, sobre este punto volveremos a tocar en los puntos siguientes de una manera más amplia. (Talavera & Rossel, 2019)

2.2.5. Competencia

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la Demanda en proc. De fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretens. Alimenticia se expresa en Otras pretens. El Juez es especialista a la elección del demandado Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento está reputado indubitablemente. De una manera está capacitado para poder conocer este tipo de procesos

en 2do grado, los jueces de Familia en casos que son de entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. P. 733).

2.3. Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, s.f.)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N°

00076-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cualitativa

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.4. Universo y Muestra

3.4.1. Universo

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales sobre pago de beneficios sociales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú.

3.4.2. Muestra

Es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Tumbes, Expediente No. 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 sobre Exoneración de Alimentos en primera Instancia ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y conocido en Segunda Instancia por el Tercer Juzgado de Paz Letrado.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación

y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.7.2. Del plan de análisis de datos

3.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”
(p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Tabla: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2022”

Enunciado	Objetivos	HIPÓTESIS	Variable	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2022</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>i. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>ii. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Calidad de Sentencia</p>	<p>Tipo: Cualitativa Cuantitativa</p> <p>Nivel: Exploratorio Descriptivo</p> <p>Diseño: No Experimental Retrospectiva y Transversal</p>

3.9. Principios éticos

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005). Los principios éticos como lo manifiestas el manual de código de ética utilizados son los siguientes.

Protección de las personas: durante la investigación durante la investigación se protegerá la identidad de las personas involucradas en el proceso judicial.

Libre participación y derecho a estar informado: Las personas involucradas en el proceso judicial del cual se emitió sentencia tanto de primera y segunda instancia están informados sobre el propósito y fin de la investigación que se desarrolla.

Beneficencia y no-maleficencia: con este principio se tiene un balance riesgo – beneficio positivo y justificado, asegurando el cuidado y el bienestar de los involucrados en la investigación, sin causar daños, ni efectos adversos dentro de la sentencias en estudio.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad: No se causará daño al medio ambiente con la presente investigación, debido a que es un análisis de calidad de sentencia.

Justicia: Se realizará un juicio razonable de las sentencias en estudio, sin dar lugar a prácticas injustas, analizando de manera equitativa cada una de las partes de la sentencia para determinar su calidad.

Integridad científica: Se evitará el engaño en todos los aspectos de la investigación, sin incurrir en plagio de información, procediendo con rigor científico, asegurando así la validez de los métodos, fuentes y datos, garantizando la veracidad en todo el proceso de investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									X	[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja

LECTURA: Que la Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente a Alimentos, en el presente en proceso de estudio N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final de la calificación fue con el rango de: Alta llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho los rangos fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**; en ambos casos respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 7.

Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta	40		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4		5	10		[9 - 10]	Muy alta
									X			[7 - 8]	Alta
			Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana
												[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja					

SE CONCLUYE. Que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. Por otro lado, mencionar también que acerca de, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes donde podemos apreciar en el cuadro que fueron con el siguiente resultado de: **Muy Alta y Muy Alta** a particularmente cada una de ellas. Siguiendo en esta parte de la segunda instancia también podemos observar en el presente cuadro acerca de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde de igual forma los resultados en esta segunda instancia fueron: **Muy Alta y Muy Alta**; Y por último cabe indicar que se puede ver: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión como resultados emitidos fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**, en ambos casos particularmente. Concluyendo con la interpretación del resumen parte del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la segunda sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 8.

5.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-2021 la que nos indica que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia obtuvieron una calificación de **Muy Alta** y **Muy Alta** calidad respectivamente tal como se evidencia en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En cuanto a la sentencia de primera instancia tuvo un indicador de rango de **Muy Alta** calidad, por lo que alcanzó el puntaje más alto de acuerdo con los correspondientes parámetros relevantes establecidos, que fueron enunciados en la sentencia la cual recayó en la Resolución N° 05 tal como lo evidencia el cuadro N° 7. De igual forma, la calidad de la sentencia de primera instancia se determinó que la parte expositiva que tuvo un rango de **Muy Alta** calidad, la considerativa obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad y finalmente la parte resolutive obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad, así están consignados en los cuadros 1, 2 y 3..

1. Respecto al Objetivo específico N°01

Podemos observar que en la parte expositiva de la sentencia se obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad en la parte de la introducción, como en la posición de las partes., Así lo consignamos en el Cuadro N° 1. En el cual podemos observar que la parte de la introducción cumple con los cinco parámetros establecidos obteniendo así un rango de **Muy Alta** calidad, así como en la posición de las partes que obtiene un rango de **Muy Alta** calidad por encontrarse los cinco parámetros establecidos.

Con respecto a estos hallazgos, muy bien se puede insistir en que existe cercanía en cuanto a ley y doctrina muestran, aludiendo a la parte de la introducción. Si bien los hechos demuestran que en la parte expositiva de la sentencia es esencial para definir el asunto en litigio de una manera más clara y evidente posible, ya que es la introducción para realizar el análisis de la parte considerativa de la sentencia, es evidente además lo importante de tener conocimiento de la premisa verificable de esta parte de la sentencia, los fundamentos facticos de las partes procesales, los mismos que viene a ser los antecedentes de hecho; esto quiere decir la realización de una descripción clara y concisa sobre aquello que motivo a la apertura del proceso, así como lo manifiesta, (Hinostrosa, 2004), aludiendo a la parte expositiva de la sentencia:

—Los antecedentes de hecho: es la descripción del asunto materia en discusión, desde su inicio hasta el momento en que se encuentre en el tribunal, es decir hasta dictar sentencia definitiva. Los antecedentes son básicamente son procedimentales, esto quiere decir que las pretensiones y los hecho en los cuales se fundamentes hubiesen sido alegados oportunamente, y que se encuentren entrelazados con el asunto que se haya de resolver (...),

Es así, que en la parte introductoria de la sentencia, su resultado fue un rango de **Muy Alta** calidad y teniendo así una cercanía con la doctrina en lo que refiere a la introducción; en la medida en que se refiere a la postura de las partes, habiendo similitud con lo que la doctrina demuestra, debido a que se ajusta a la representación idónea de los hechos presentados por ambas partes procesales, debido a que no sólo se puede pensar en los motivos genuinos de la demandante, sino también se piensa en los motivos de la parte demandada, como la doctrina nos aconseja, es por ello que la parte expositiva de la sentencia en estudio obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad debido a que se cumplió con los parámetros establecidos.

2. Con respecto al Objetivo N° 02

En cuanto a la calidad de la parte Considerativa; se obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad, obteniéndose de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho las mismas que tuvieron un rango de **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente, así como lo indica el cuadro N° 2.

En cuanto a la Motivación de los hechos, y en la motivación del derecho se pudo apreciar que se encontraron los cinco parámetros establecidos.. Corroborando así la investigación de Julcarima, (2019), quien en su investigación.

Con respecto a ello, el principio de Motivación en la presente sentencia es similar al contenido considerado en la doctrina, tal como lo señala Colomer (2003): La motivación, viene a ser la justificación que el juez realiza para probar que existe una serie de razones, las cuales hacen aceptable, la decisión tomada para poder resolver el conflicto determinado.

En este caso la motivación de derecho tuvo una calificación de **Muy Alta** calidad, ya que cumplió con los cinco parámetros establecidos, los cuales fueron evidenciados dentro de la parte considerativa; en ella se menciona a las norma que serán utilizadas para dar resolución al litigio, y así mismo darle el significado que le corresponde, así como lo manifiesta Colomer (2003), la Interpretación de la norma es lo que utiliza el juez para brindar un significado a la norma que ha sido utilizada(...) debido a que existe una particular interrelación tanto en la interpretación como en la aplicación de la norma.

3. Respecto al Objetivo N° 03

En cuanto a la calidad de parte expositiva se determinó en base al principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente.

Respecto al Principio de Congruencia se produjo un rango de **Muy Alta** calidad debido a que se los cinco parámetros establecidos, en primera instancia, tal como se evidencia en el cuadro 3.

Asimismo, podemos apreciar que en lo que, respecto al Principio de Congruencia, se encontraron los cinco parámetros establecidos.

En esta última parte, el juez manifiesta su decisión final sobre los argumentos de las partes procesales. Su finalidad es cumplir con lo establecido en el artículo 122, inciso 3 CPC. Asimismo, busca que las partes comprendan el significado de la decisión final para que puedan ejercer el derecho de impugnación con base en la decisión. En el editorial, Tareas Jurídicas nos citó: "En la parte de conclusión, el punto resolutivo debe incluir el final de la sentencia, es decir, información clara y veraz, explicando cómo se resuelve el problema de manera específica. En el punto resolutivo, determinaremos los motivos para asistir a qué parte, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán cumplirse en el futuro.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El rango obtenido en cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia recaída en la resolución N° 11 es de **Muy Alta** calidad, dicha puntuación se basa en los parámetros establecidos y se puede apreciar en el cuadro N° 8.

Por ello la calidad de la sentencia de segunda instancia se determinó en base a los resultados obtenidos de la parte expositiva, considerativa y resolutive la misma que obtuvo un rango de **Muy Alta, Muy Alta y Alta** calidad respectivamente.

4. Con Respecto al Objetivo N° 04

La calidad de la parte expositiva se determinó en base a la Introducción y la posición de las partes, las cuales obtuvieron una calificación de rango **Muy Alta y Muy Alta** calidad.

Respecto a la Introducción se determinó que cumplió con los cinco parámetros establecidos, obteniendo una calificación de rango de **Muy Alta** calidad. Asimismo, en lo que respecta a la posición de las partes se verificó que cumplió con los cinco parámetros establecidos obteniendo una calificación de **Muy Alta** calidad, Tal como podemos encontrar en la Tabla 4.

De acuerdo a Ticona, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y absorber

por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

5. Respecto al Objetivo N° 05

La calidad de la parte Considerativa presenta rango Muy Alta calidad.

La Calidad de la parte de Considerativa obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad. Para considerar este resultado, se pensó en la motivación de los hechos, que obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad y la motivación del derecho que obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad, y lo podemos observar en el cuadro N° 05

En cuanto a la motivación de los hechos se logró evidenciar cuatro de los cinco parámetros establecidos, no lográndose encontrar a Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En lo que respecta a la motivación del derecho se logró evidenciar que cumple con los cinco parámetros establecidos.

Asimismo Ticona, (1999) manifiesta que: “En cuanto a la parte en consideración, cada punto controvertido debe ser analizado repetidamente, y en base a cada conclusión controvertida, es decir, conclusión parcial, debe liberarse un considerando preliminar (resumen) para hacer más completo el contenido de la discusión. El significado del fallo final del partido.”

6. Respecto al Objetivo N° 06

La calidad de la parte Resolutiva presenta rango Alta calidad.

La Calidad de la parte Resolutiva obtiene un rango de **Muy Alta** calidad. La consecuencia de esto se adquiere aplicando el principio de congruencia que tiene un rango de **Muy Alta** calidad y con respecto a la descripción de la decisión, se obtiene un rango de **Muy Alta** calidad tal como se demuestra en la Tabla 6.

Por otro lado, se puede ver que, en la aplicación del principio de congruencia, se identificaron los 5 parámetros establecidos así como en la descripción de la decisión, que se logró evidenciar los 5 parámetros establecidos. Como podemos observar en el cuadro N° 06 respectivamente.

Según el autor Eduardo, (1987) nos manifiesta que: Resolución judicial es el acto procesal mediante este acto el tribunal puede utilizar la jurisdicción autorizada por el Estado para resolver los principales puntos del litigio sometido a debate.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1. Conclusiones

El trabajo de investigación **determinó** la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Exoneración de Alimentos recaído en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2020, cumple con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, **lo más importante** que determinó la investigación fue los rangos de calidad de las sentencias las cuales fueron **Muy Alta** y **Muy Alta** calidad, respectivamente tal como se puede verificar en los cuadros 7 y 8, los mismos que contienen las dimensiones y subdimensiones para la calificación del rango los mismos que derivan de los parámetros normativos de los resultados, porque hace ver la óptima calidad de las sentencias en estudio, demostrando así la buena ejecución de los jueces. **Lo que más ayudó** fue el instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) para determinar la calidad de las sentencias, debido a que en ella se califica y determina el rango de la calidad basados en el cumplimiento de los requisitos normativos para las sentencias. **Lo más difícil** fue la búsqueda de los parámetros normativos pactados en las sentencias y desarrollarlos para su comprensión dentro de los requisitos normativos que la ley prescribe.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calificación otorgada es de Calidad **Muy Alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado Sede Tumbes (cuadro 7). Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad** (Cuadros 1, 2 y 3).

Parte Expositiva

La introducción, fue calificada de calidad **muy alta**, de acuerdo con lo observado, logró cumplir con los 5 parámetros establecidos. Así como en la Postura de partes, que fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte Considerativa

Se logró determinar la calidad de la Motivación de hecho, fue calificado de calidad **Muy Alta**, conforme a lo observado logro cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Así mismo, en cuanto a la motivación del derecho su calificación fue de calidad **Muy Alta** conforme a lo observado logro cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte Resolutiva

Se logró determinar la calidad de la Aplicación del principio de congruencia, fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros. En cuanto a la descripción de la decisión, fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calificación obtenida es de Calidad **Muy Alta**, fundada en los espacios normativos, jurisprudenciales y doctrinales de este caso, (Tabla 2), en esta línea la capacidad sobre la naturaleza de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de Calidad **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**

Parte expositiva

Se logró determinar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obteniendo la introducción una calificación de Calidad **Muy Alta**, de acuerdo con el observado logró cumplir con los 5 parámetros establecidos, en cuanto a la postura de las partes, la cual obtuvo una calificación de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte considerativa

Se logró determinar la calidad de la parte considerativa con énfasis en la Motivación de hecho y de derechos, obteniendo una calificación de calidad **Muy Alta** en cuanto a la motivación de los hechos, cumpliendo así con los 5 parámetros establecidos, y un rango de **Muy Alta** Calidad en cuanto a la motivación del derecho, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos.

Parte resolutive

Se logró determinar la calidad de la sentencia con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obteniendo así la aplicación del principio de congruencia una calificación de calidad de **Muy Alta**, lográndose evidenciar los 5 parámetros establecidos, y en cuanto a la descripción de la decisión obtuvo una calificación de rango de **Muy Alta** calidad, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

6.2. Recomendaciones

Desde el punto de Vista Metodológico, se recomienda profundizar en las consideraciones científicas de nivel cualitativo para la investigación ampliando el panorama de observación, así mismo plantear un cuadro para realizar la valoración tanto doctrinaria como jurisprudencial de las sentencias en estudio, para alcanzar un análisis a nivel cualitativo más amplio.

Desde el punto de Vista Académico, se recomienda continuar con el estudio de investigaciones sobre sentencias, tanto como las de primera y segunda, para así determinar si las sentencias emitidas fueron de calidad Alta, Mediana o Baja.

Desde un punto de vista Práctico: Se recomienda a los jueces plasmar parámetros doctrinarios dentro de las sentencias para su estructura en beneficio de la comprensión de la sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Álvarez del Cuvillo, A. (1998). *Proceso Y Procedimiento*.
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Juridicas (ed.)).
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decima Edición). Heliasta S.R.L.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS (ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).
- Collins, S. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*.
<https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Cusi Arrendado, A. E. (2013, September). *Proceso Sumarísimo*.
<https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarisimo-esquema-andres->

cusi.html

DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Editores, J. (2015). *Código Civil* (J. Editores (ed.)).

Florit Fernandez, C. (2013). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo*. Universidad de Murcia.

Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>

Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (M. G. Hill (ed.); 5ta ed.).

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *Gaceta Jurídica*.

INEI. (2018). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. In *INEI*. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-abril-2018.pdf>

Kluwer, W. (2017). *Proceso civil*. http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Machicado, J. (2010). *Apuntes JurídicosTM: ¿Que es el Proceso?*

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).

PEDRAZ PENALVA, E. (1976). De La Jurisdicción Como Competencia A La Jurisdicción Como Órgano. *Dialnet - Revista de Administración Pública*, 145–161.
<file:///C:/Users/Retail/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348.pdf>

Quisbert, E. (2010). *Apuntes JurídicosTM: ¿Que es el Derecho Procesal Civil?*
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Ramos Flores, J. (2013). *El Proceso Sumarísimo.*
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Real Academia Española, R. (2018). *prueba | Definición de prueba - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario.* <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Reyes Ríos, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revistas Pucp.*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

RIOJA BERMUDEZ, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil.*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú. (ed.)).

Rueda Fernandez, S. C. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*.

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias del Proceso Civil - Silvia Rueda - Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf)

Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.

<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>

VARGAS SOTO, S. F. M. (n.d.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Retrieved

October 27, 2019, from <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

Vargas Valderrama, E. (2011). *Medios De Impugnación Administrativos Ley 27444 /*

Dextrum. <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

Vox Iuris. (2014). *La Rebeldia en el Proceso Civil*.

www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PARTE.PD

ANEXOS

ANEXO 01 -Sentencia de Primera Instancia

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00087-2016-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : P.E.D.E
ESPECIALISTA : D.R.V
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Tumbes, once de Abril

Del año dos mil Dieciséis.-

I. ASUNTO.

El problema central a resolverse en la presente sentencia, es el de determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B en su calidad de cónyuge.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha dos de febrero del año dos mil quince, don **A**, interpone demanda de Exoneración de Alimentos, en contra de su Ex Cónyuge doña **B** con la finalidad que se deje sin efecto la pensión alimenticia asignada en el expediente N° 021-2019, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles mensuales. Argumenta que la demandada no se encuentra discapacitada ni física ni mentalmente – agrega- que tampoco se encuentra en estado de necesidad ya que ha obtenido un préstamo en la entidad financiera Credi Scotia en la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles y además cuenta con una tarjeta de crédito con una línea de S/ 5,800.00 Nuevos Soles.

En cuanto a su capacidad económica , refiere que si bien se desempeñaba como agricultor – cultivando arroz-por disposición del Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, mediante Acta en Primera Convocatoria con fecha 02 de octubre del 2014 se ha procedido a rematar su bien a favor de don Augusto Peralta Guzmán dejándolo sin sustento al disminuir considerablemente sus ingresos.

Con fecha diez de Marzo del año en curso la demandada contesta la demanda en los términos que a continuación -en resumen-se detallan:

- a. Se encuentra en estado de necesidad acreditando dicho estado con la declaración jurada de bajos recursos que anexa a su escrito. En lo que respecta al préstamo realizado a Credi Scotia por la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles, indica haberlo realizado con la finalidad de ayudar a sus dos hijos para sacar su brevete y busquen trabajo. Préstamo que aun sigue pagando con la ayuda de sus hijos. En cuanto a la tarjeta de préstamo, ya no la tiene porque no tiene como pagarla.
- b. La única propiedad que posee es la casa la misma que en un primer momento fue entregada en garantía frente a un préstamo, el mismo que al ser un bien conyugal-por no haber ella autorizado-queda sin efecto. Sobre dicho bien inmueble refiere que COFOPRI formo el expediente para luego la Municipalidad Provincial de Tumbes le otorgara el Titulo a su nombre; refiere que sobre dicho bien, adeuda los impuestos prediales y los servicios básicos.
- c. Para poder sobrevivir tiene que lavar ropa ajena. Finalmente agrega que vive con un hijo quien le provee lo mínimo necesario, pues labora en el predio de su padre.
- d. No es cierto que el demandante no cuente con recursos económicos para asistirle con la pensión de alimentos. Agrega, que el demandado siempre ha estado atrasado en la pensión alimentaria y que ha sido necesaria reiteradas liquidaciones para que recién cumpla con cancelarlas. Asimismo refiere que el demandado para realizar demandas

en su contra acude a abogados particulares pagando honorarios profesionales ascendentes a S/ 84,000.00 Nuevos Soles. Finalmente indica que el demandado tiene bajo su poder y propiedad 16 hectáreas de siembra de arroz en el predio denominado “La Canela” y que el mes de diciembre del 2015 cosecho 180, 000 Kilogramos de arroz el cual vende a razón de S/ 1.50 N.S. el kilogramo

- e. En audiencia Única llevada a cabo el día veintinueve de Marzo del año en curso, el demandado don **A** en su alegato de apertura manifiesta a través de su defensa técnica, que solicita se le exonere de la pensión de alimentos que viene cumpliendo toda vez que el estado de necesidad de la alimentista ha disminuido y que su patrimonio ha disminuido lo que no le permite seguir cumpliendo con los alimentos. Mientras que en sus alegatos de clausura refiere en resumen que sus posibilidades económicas han disminuido por haber disminuido sus ingresos pues los terrenos de su propiedad por mandato judicial han sido trasferidos a otra persona, por lo que al ser agricultor y haber sido despojado de sus tierras ya no tiene otros ingresos habiendo disminuido por esa razón sus ingresos. Por su parte la defensa técnica de la demandada refiere que su patrocinada es una persona mayor de edad, de escasos recursos económicos.

DEL PROCESO DE ALIMENTOS SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 21-2009-02601-JP-FA-03.

Teniendo a la vista el expediente señalado, el mismo que ha sido ofrecido como medio probatorio, se advierte que don **A**, fue demandado por alimentos por doña **B**. Demanda que fue declarada Fundada en Parte, tal y como se advierte a fojas 273 a 279 habiéndosele asignado una pensión de alimentos a favor de la cónyuge ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles). Sentencia que fue confirmada por el Juzgado Especializado de Familia tal como se puede corroborar a fojas 320 a 321. Cabe precisar que en este proceso se presentó como medio probatorio para

demostrar el estado de necesidad de la demandante copia de la resolución N° dos emitida en el expediente N° 393-2008, mediante la cual -entre otros-se le concedía Auxilio Judicial.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única, que corre en el folio 87 a 89, se aprecia que se ha fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B.
- b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.

DEL EXPEDIENTE N° 633-2010 SOBRE DIVORCIO:

Por otro lado en Audiencia Única, se admite de oficio como medio probatorio el expediente N° 6332010 sobre Divorcio, tramitado ante el Juzgado de Familia Transitorio, al cual se ha tenido acceso mediante el Sistema Integrado Judicial del que se ha extraído la parte pertinente. Apreciándose lo siguiente:

En la Sentencia contenida en la resolución N° Trece de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil Once se Falla declarando-entre otros- fundada en parte la demanda, interpuesta por B contra A, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho Ininterrumpido por más de dos años del hogar conyugal, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial. Sin objeto de emitir pronunciamiento en relación a la tenencia, régimen de visitas y alimentos en atención a los considerandos decimo primero a duodécimo (*“DECIMO SEGUNDO: Respecto a las pretensiones accesorias referidas a los alimentos de los hijos Miguel Ángel y Luis Alberto More Espinoza, no corresponde*

emitir pronunciamiento, puestos que estos a la actualidad tienen mayoría de edad, así como tampoco corresponde emitir pronunciamiento respecto de la demandante, por cuanto según es de verse en el expediente N° 21-2009, que obra en calidad de acompañado se le ha fijado la pensión alimenticia de trescientos nuevos soles a su favor así se colige de la sentencia de paginas doscientos setenta y tres y siguientes de la misma confirmada por el superior según sentencia de fojas trescientos veinte y siguientes”

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 472° del Código Civil señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. Según el profesor **ZANNONI** la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, se sustenta en el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (ZANNONI, citado por Gallegos Canales, Yolanda. Manual de derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, y práctica, editorial jurista2008, p, 409). Por otro lado cabe mencionar que en nuestro ordenamiento civil, la obligación alimenticia se sustenta en tres aspectos: el estatus (ascendiente, descendiente, cónyuge), estado de necesidad (imposibilidad del alimentista de proveer al propio mantenimiento) y, finalmente en **la posibilidad económica en el obligado;** cuando algunos de estos presupuestos desaparece, el obligado a suministrar los alimentos puede pedir ser exonerado de dicha obligación alimentaria. En ese sentido, el

Artículo 483° del Código Civil sanciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

TERCERO: Conforme el Artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: **inciso 1) los cónyuges.** En cuanto al derecho alimenticio del cónyuge, si bien entre los cónyuges no hay relación de parentesco, los alimentos debidos entre ellos existen en razón al principio de solidaridad, ayuda y socorro que nacen del matrimonio. Así pues, el Artículo 288° del Código Civil sanciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

CUARTO: En cuanto a la capacidad económica del obligado, se debe considerar que de la sentencia expedida en el Expediente N° 633-2010 sobre Divorcio-descrito anteriormente- que ha sido admitido de oficio como medio probatorio se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial del demandante con la demandada; por consiguiente, resulta apropiado citar lo establecido en el artículo 350° de la norma en comento, la misma que señala que por el divorcio por regla general cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, no obstante a ello, señala tres excepciones o casos especiales, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad del o de la alimentista. Bajo este contexto, en el caso en concreto de los medios probatorios y declaraciones vertidas en Audiencia Única (Absolución del pliego interrogatorio) se puede evidenciar que la

demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que demostró en el expediente N° 21-2009, por cuanto en aquella época ésta presentó como medio probatorio para demostrar su estado de necesidad, la resolución número dos obrante a fojas 243 del expediente ofrecido como medio probatorio (21-3009) mediante la cual se le concedió el auxilio judicial solicitado. Situación que no se da en el presente, toda vez que por parte de la misma demandada se ha reconocido que ha acudido al sistema financiero con la finalidad de obtener préstamo en la cantidad de S/ 5,839.08 el mismo que le ha sido otorgado y según refiere lo ha utilizado para ayudar a sus hijos a obtener su brevete para que busquen trabajo; es decir se encuentra en la capacidad de apoyar con cantidades de dinero a terceros-que en este caso vendría a ser sus hijos. Por otra parte, resulta oportuno hacer ver que para obtener línea de crédito ante entidades bancarias habría que tener capacidad económica para ello-pues previamente al otorgamiento de un préstamo-se procede a evaluar tu fuente de ingresos; siendo esto así, no es tan difícil llegar a la conclusión que la línea de crédito ofrecida por la entidad bancaria Credi Scotia referida por el demandante, ha sido corroborada y por ende se le llegó a concretizar el préstamo en mención y a ofrecer la línea de crédito señalada por el demandante a la cual la demandada ha referido ya no tenerla. Préstamo que nos remite a fojas 19 del presente expediente de la cual se puede corroborar que su pago vence el 16 de enero del 2017 pagando cuotas mensuales ascendentes a S/. 334.00 Nuevos Soles. Asimismo a fojas 20 de aprecia un reporte del cual se colige que efectivamente la demandante ha sido beneficiada con la entrega de una tarjeta de crédito (Única) con la cual ha accedido a una compra o retiro en efectivo ascendente a S/ 3,000.00 Nuevos Soles con cuotas de aproximadamente S/ 316.13 N. S. Ante estos hechos, para la suscrita en la demandada a cesado el estado de necesidad que motivó la asignación de la pensión alimenticia que se pretende exonerar; máxime, si de la audiencia, específicamente de la absolución del pliego interrogatorio-principio de inmediatez- se ha podido ver a una persona con sus capacidades

físicas y mentales en buen estado y según sus propias versiones, logra ingresos viajando a la ciudad de Piura con frecuencia para realizar labores domesticas remuneradas por sus familiares. Consecuentemente a ello corresponde declarar fundada la demanda.

QUINTO: Por otro lado, del expediente N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03 se desprende que la pensión de alimentos a la cual está obligado el demandante asciende a S/ 380.00 Nuevos Soles y no como equivocadamente lo ha manifestado tanto el demandante como la demandada en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por lo que debe quedar claro esta suma y a partir de ella emitir pronunciamiento.

IV. DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por don **A**, contra **B**, en consecuencia;
2. **ORDENO;** dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 21-2009-02601-JP-FA-03, a favor de su cónyuge **B**, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.
3. **ORDENO;** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **Archívese** en el modo y forma de ley. **AGREGARSE** copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-Divorcio por

Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia.

NOTIFÍQUESE conforme corresponda.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00087-2016-36-2601-JP-FC-03
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : R.C.E
ESPECIALISTA : L.L.L
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE:

Tumbes, veinte de octubre del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Puestos los autos en Despacho con la resolución número diez para resolver la causa seguida por don **A** en contra de su ex cónyuge **B** sobre Exoneración de Alimentos, y con los acompañados Exp. 21-2009 sobre alimentos, cuaderno cautelar N° 0021-2009; cuaderno de auxilio judicial en el Exp. N° 87-2016 , y Considerando

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la resolución número seis que contiene la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, su fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cinco a ciento nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La demandada representada por su abogado C mediante escrito impugnatorio de folios 112/114 cuestiona la sentencia emitida precisando lo siguiente:

- 1) En el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida.
- 2) Que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado; el considerando cuatro de la sentencia hacen mención que para obtener un préstamo se procede a una evaluación, es falso ya que en ese tiempo los sistemas financieros otorgaban prestamos a sola firma, se precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar. Resulta una apreciación falsa que la persona que adquiere un crédito, tenga dinero suficiente y no necesita de la ayuda del esposo o conviviente o ex esposo; Es hasta la fecha que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado.
- 3) La recurrente a ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida. Se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos.
- 4) **Pretensión impugnatoria:** solicita se revoque la resolución número seis.

III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el o la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

CUARTO: Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».

QUINTO.- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio **cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges**, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté

imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: **necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos.** De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.

SEXTO.- Por otro lado conviene distinguir igualmente en materia de alimentos entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando lo cónyuges hacen vida común; 2.- **El caso de que vivan separados de hecho;** 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- **Una vez pronunciada la sentencia de divorcio;** Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291º, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.

SETIMO.- Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser **revisable**, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar

sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere **si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad** (...).

OCTAVO.- De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos¹: a) *Primer supuesto*, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada **sin poner en peligro su propia subsistencia**; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) *Segundo supuesto, el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer va de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaría)*; c) *Tercer supuesto*, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que **el alimentista puede pedir** que la obligación continúe vigente.

NOVENO.- Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y *segundo supuesto*, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de **CONSUELO ESPINOZA VILCHEZ**, ex cónyuge del demandante y si se encuentra en

¹ Estado de necesidad del alimentista y posibilidades del obligado.

estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de lo contrario el alimentista no seguirá gozando de los alimentos, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos **la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado**, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.-

DECIMO: Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, *en primer lugar* por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, *en segundo lugar*, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por **el estado de necesidad** del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como **“aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo²”**.

DECIMO PRIMERO.- Dicho esto como parte del análisis con relación **al primer y segundo cuestionamiento de la apelante** arriba descrito, se señala que *“en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que*

² Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas Tomo III pág. 279 – Gaceta Jurídica – 2003

si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado”; al respecto tenemos que en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenia y demostró en el Exp. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier estado del proceso, si cesaran o se modificaran las circunstancias que motivaron la concesión de auxilio, de lo que se deduce entonces que es la parte quien tendrá que hacer valer los que a sus intereses corresponda incluyendo el incorporarlo como prueba en el proceso, lo cual no se ha dado en autos para sustentar su estado de necesidad, lo que resulta coherente con la versión de la propia demandada cuando admite que obtuvo un préstamo de la banca local por la suma de S/ 5 839.08, **dinero que no lo destinó para ella**, con lo que se acredita que ahora la alimentista tiene capacidad económica al ser incluso sujeto de crédito en el sistema financiero de la ciudad, si bien es cierto que en los últimos años se ha flexibilizado las exigencias de los bancos por la competencia existente en el mercado y que facilitan los créditos a sus clientes para acceder a préstamos sin embargo se exige mínimos requisitos aún para créditos personales así se requiere acreditar capacidad de pago como los generados por ingresos de 5ta categoría (boletas de pago), trabajo independientes, micro o pequeños empresarios, puesto que las cajas, incluso el Banco de la Nación otorgan prestamos a los trabajadores estatales con la presentación de boletas, y la presentación de un garante incluso; por lo que se estima que en

un momento dado la alimentista estuvo bajo la calificación de un analista de créditos para poder otorgarle un préstamo personal según sus ingresos y que no destinó para ella, sino para otras personas “sus hijos” lo que permite presumir que sus necesidades básicas están cubiertas y que incluso le permiten prestar ayuda, sin embargo acredita tener deudas por servicios de su casa (luz, agua) lo que resulta contradictorio porque afirma en su demanda que vive en compañía de un hijo quien es el “que le provee de lo mínimo necesario” pues labora en el predio de su padre, pero afirma también en otro momento que ayudo con el préstamo obtenido a sus dos hijos para que busquen trabajo, luego agrega que uno de ellos le da para cubrir lo necesario, entonces cabe plantearse una interrogante ¿quién ayuda a quien?, además si asumimos como cierto lo dicho por la demandada que “el deudor alimentario siempre ha estado atrasado en su pensión, siendo necesario solicitar reiteradas liquidaciones, y es recién en la instancia penal que se obliga a cancelar las pensiones devengadas”, entonces podemos concluir que la demandada tiene capacidad para cuidar de su persona desde el punto de vista material por cuanto sin contar con la pensión fijada judicialmente por falta de pago del deudor hasta por un año cuida de sí, ayuda materialmente a sus hijos, asume un préstamo bancaria y está al día al momento en que se expidió dicho documento, cronograma de pago que corre a fs.19/20, documentos que no han sido cuestionados por la parte en su oportunidad por tanto conservan su valor probatorio, lo que desvirtúa el argumento de la demandada cuando precisa “que este préstamo se lo hace **por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo**, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar”; y con respecto “a que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado”, dicho argumento también resulta poco consistente por cuanto con la pensión de alimentos de S/380 paga una cuota de aprox. 334.60 al Banco Credi Scotia y de

S/ 316.13 al haber hecho uso del monto de S/3 000.00 de una tarjeta de crédito, lo que evidencia que sus gastos por compromisos crediticios asumidos por ella superan el monto de la pensión fijada en su favor por lo que se demuestra que la demandada tiene otros ingresos (labores domésticas) como ella lo admite además de constatar que es una persona en pleno uso de sus capacidades que le permiten generar sus propios ingresos y también para sus hijos mayores de edad.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al tercer cuestionamiento que “La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos”; Bajo dichos preceptos del análisis de los autos se advierte que si bien con el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Corrales-Tumbes, corriente en el exp. 0212009 a fojas tres, se acredita que la accionante tiene la calidad de cónyuge del emplazado, sin embargo en autos con la sentencia de fs. noventa a noventa y nueve emitida en el expediente N° 633-2010, proceso de divorcio por causal y resolución de aprobación de sentencia consultada de fs. cien a ciento cuatro se acredita que el vínculo legal entre las partes se ha extinguido, por otro lado la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite **adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su** propia subsistencia y por ende que el demandante hoy se encuentre obligado a seguir acudiéndole con una pensión alimenticia, tal como lo dispone el artículo **473°** del Código Civil, siendo insuficientes para dicho fin lo alegado por la demandada respecto a que por su edad (50 años

de edad), le es difícil realizar alguna actividad económica, además que admite realizar labores domesticas incluso en Piura por tanto no ha acreditado dedicarse únicamente a los quehaceres de su casa, sin bienes muebles, o inmuebles pasando por un estado de suma necesidad; advirtiéndose de los actuados más bien que tiene un inmueble de su propiedad, admite también que está pagando el préstamo que realizó con un Banco según el cronograma de pago que obra a folio 18/19, de lo cual se puede colegir que la acreedora alimentaria al contraer una obligación crediticia, ésta se encontraba en la capacidad económica de poder solventar el préstamo realizado así como sus propias necesidades económicas; por consiguiente en autos no se encuentra acreditado el estado de necesidad de la demandante y/o incapacitada para poder agenciarse de ingresos económicos a fin de cubrir sus necesidades; por lo que no amerita seguir fijándose pensión alimenticia a su favor. Por otro lado, si bien es cierto que tiene dos hijos según la sentencia de divorcio que obra a folios 90 a 99, (según considerando decimo primero) siendo cierto también que estos son mayores de edad, asimismo se advierte que la demandada indica que su persona tiene que trabajar para poder sobrevivir (labores domesticas), versión que contradice a sus fundamentos antes alegados, en donde precisa que a su persona le es difícil realizar actividad económica alguna para solventar sus necesidades; máxime si se advierte de la información dada por ella en el proceso de divorcio y tomada en cuenta por el Juzgador (considerando octavo de la sentencia) donde según las alegaciones efectuadas por los esposos han adquirido bienes muebles e inmuebles, y demostrados con los reporte de SUNARP advirtiéndose además con las partidas electrónicas respectivas – véase a folios 96 a 97- en donde se aprecia que la demandada es propietario conjuntamente con el accionante (ex cónyuge), de bienes inmuebles e inmuebles; por consiguiente la demandada en su condición de ex cónyuge puede hacer valer su derecho conforme corresponda, incluso si el demandante como dice la ex

cónyuge sigue lucrando con los bienes, puede pedir la administración de los mismos en el modo y forma que prevé la norma sustantiva y procesal.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

DÉCIMO CUARTO: Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don **A** contra **B**, con lo demás que contiene.
2. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.

ANEXO 02 Definición y Operalización de la Variable E Indicadores.

Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple

	D E L A S E N T E N C I		POSTURA DE LAS PARTES	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

	A		MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
--	--	--	--	--

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
				<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p>

E L A S S E N T E N C I A	POSTURA DE LAS PARTES	<p>10.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE DERECHO</p>	<p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
				<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p>

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 03 - Instrumento

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2.Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta		
							[7 - 8]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos			Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte *considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	

								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]	
Calidad de	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10								[17 - 20]	Muy alta
															[13-16]	Alta
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
															[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5								[9 -10]	Muy alta
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05 – Cuadros descriptivos de la obtención de los resultados de la calidad de primera y segunda instancia

Cuadro 3 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE: 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 JUEZ: M.L.A.R ESPECIALISTA: G.I.Z.M DEMANDADO: A DEMANDANTE: B MATERIA: ALIMENTOS RESOLUCIÓN N° 05, 20 de junio del 2017 VISTOS: La demanda del folio seis interpuesta A, en representación de su menor hijo C en contra de B que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos. La demandante solicita que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100 Soles). Se precisa que en la audiencia única la demandante indico a través de su abogado que el monto de la pensión alimenticia solicitada se le fije en la suma de S/. 550.00 Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que producto de sus relaciones convivenciales con el demandado, han procreado al</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>sé individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					10

N	<p>menor C. 2) Señala que el demandado trabaja como docente y además como vigilante, percibiendo ingresos superiores a los S/. 3 000.00; además de ello señala que el demandado no tiene carga familiar. 3) Asimismo refiere que pese a los ingresos que tiene, se niega a cumplir con su obligación alimentaria para con el menor; teniendo pleno conocimiento de la situación económica de la recurrente, ya que carece de fuente de ingresos, porque no cuenta con un trabajo estable</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
P O S T U R A D E L A S P A	<p>Fundamentación Jurídica de la demanda: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 287, 288, 291, 472, 474, 475, 481 y 482 del Código Civil, y en los artículos 92 y 93 del Código de Niños y Adolescentes</p> <p>Fundamentos de la contestación: El demandado contesta la demanda alegando que le sorprende que se haya interpuesto el presente proceso, dado que ha venido asistiendo a su hijo con pequeñas entregas dinerarias que le han sido entregadas a la mano de la demandante, porque ella sabe que mantienen una deuda crediticia en la Caja Sullana, cuya letra es de S/.500.00 mensuales. Asimismo reconoce que es docente, no desempeñándose como tal por la escases de plazas de trabajo y la oferta de esa profesión, por ello labora como vigilante; por otro lado niega que perciba el monto de S/. 3 000.00. Refiere que la demandante sabe perfectamente que tiene sus propios gastos, ya que tiene que pagar alquiler de una habitación donde vivir, que si bien es cierto es de un familiar, pero que le paga la merced conductiva de la habitación para lo cual adjunta un contrato y recibo de alquiler. Por último, propone la suma de S/. 200.00 mensuales.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACIONES	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 472° del Código Civil señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. El Artículo 483° del Código Civil sanciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.</p> <p>SEGUNDO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					10

	<p>expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O</p>	<p>TERCERO: Conforme el Artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: inciso 1) los cónyuges. En cuanto al derecho alimenticio del cónyuge, si bien entre los cónyuges no hay relación de parentesco, los alimentos debidos entre ellos existen en razón al principio de solidaridad, ayuda y socorro que nacen del matrimonio. Así pues, el Artículo 288° del Código Civil sanciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.</p> <p>CUARTO: En cuanto a la capacidad económica del obligado, se debe considerar que de la sentencia expedida en el Expediente N° 633-2010 sobre Divorcio-descrito anteriormente- que ha sido admitido de oficio como medio probatorio se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial del demandante con la demandada; por consiguiente, resulta apropiado citar lo establecido en el artículo 350° de la norma en comento, la misma que señala que por el divorcio por regla general cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, no obstante a ello, señala tres excepciones o casos especiales, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad del o de la alimentista.</p> <p>QUINTO: Por otro lado, del expediente N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03 se desprende que la pensión de alimentos a la cual está obligado el demandante asciende a S/ 380.00 Nuevos Soles y no como equivocadamente lo ha manifestado tanto el demandante como la demandada en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p>X</p>							

	Por lo que debe quedar claro esta suma y a partir de ella emitir pronunciamiento	<i>ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Elvis Geanpierre Montalvo Torres

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto: 1. Declarar FUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don A, contra B, en consecuencia; 2. ORDENO ; dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03, a favor de su	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						10

<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>cónyuge CONSUELO ESPINOZA VILCHEZ, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.</p> <p>3. ORDENO; que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, Archívese en el modo y forma de ley.</p> <p>AGREGARSE copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-Divorcio por Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Elvis Geanpierre Montalvo Torres

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

<p style="text-align: center;">LAS PARTES</p>		<p>2. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. Explicita y evidencia <i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos <i>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Elvis Geanpierre Montalvo Torres

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

S H E C H O S	<p>cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».</p> <p>QUINTO.- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concorra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos. De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
M O T I V A C I Ó N D E L D E	<p>SEXTO: Por otro lado, conviene distinguir igualmente en materia de alimentos entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando lo cónyuges hacen vida común; 2.- El caso de que vivan separados de hecho; 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- Una vez pronunciada la sentencia de divorcio; Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291º, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.</p> <p>SETIMO: Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La</i></p>					X							

<p>R E C H O</p>	<p>del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...).</p> <p>OCTAVO: De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos: a) Primer supuesto, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada sin poner en peligro su propia subsistencia; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) Segundo supuesto, el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaria); c) Tercer supuesto, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente.</p> <p>NOVENO. Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y segundo supuesto, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de C.E.V, ex cónyuge del demandante y si se encuentra en estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de lo contrario el alimentista no seguirá gozando de los alimentos, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple.</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO: Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Dicho esto como parte del análisis con relación al primer y segundo cuestionamiento de la apelante arriba descrito, se señala que “en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado”; al respecto tenemos que en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenia y demostró en el Exp. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier estado del proceso.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: En cuanto al tercer cuestionamiento que “La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho ; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos”</p> <p>DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Elvis Geanpierre Montalvo Torres

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA: 1. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>					X						10

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don G.M.V contra C.E.V, con lo demás que contiene	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Elvis Geanpierre Montalvo Torres

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

ANEXO 06 - Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



Tumbes, Noviembre 2021
Elvis Geanpierre Montalvo Torres

ANEXO 07 - Protocolo de Consentimiento Informado para Aplicar Lista De Cotejo

Investigador: Elvis Geanpierre Montalvo Torres

Responsable: Céas H. Ulloa Díaz

Propósito del Estudio:

Determinar la Calidad de Sentencia de un expediente culminado sobre Exoneración de Alimentos, de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Fundamento:

Mi nombre es **Elvis Geanpierre Montalvo Torres**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, del IX Ciclo, de la ULADECH Católica, y pretendo realizar mi investigación sobre la Calidad de Sentencia en un Proceso Civil sobre Exoneración de Alimentos en el Distrito Judicial de Tumbes, por la cual acudo a usted Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que me proporcione de manera voluntaria un expediente culminado para determinar la calidad de las sentencias por medio de la aplicación de un instrumento denominado Lista de Cotejo, la misma que se aplicará a las sentencias de primera y segunda instancia.

A continuación, te presento unos puntos importantes que debes saber:

- Usted es libre de tomar la decisión de aceptar o negar la entrega del expediente.
- El expediente solo será utilizado para fines académicos.
- Los datos de las sentencias no serán manipulados para favorecer al investigador.
- En la investigación no se usarán los nombres de las personas, ni de las instituciones involucradas en el proceso.
- El objeto de estudio es la calidad de las sentencias, la cual será analizada aplicando la lista de cotejo.

Información del expediente: DISTRITO

JUDICIAL DE TUMBES Expediente N°

00087-2016-0-2601-JP-FC-03

Materia: Exoneración de Alimentos

Para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento.


OLIVERO H. UNOR DIAZ
ABOGADO
ICATL-11130
PARTICIPANTE

Tumbes, noviembre 2020


INVESTIGADOR

ANEXO 08: Cronograma

N°	Actividades	2021								2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 09.- Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	169	84.50
• Fotocopias	0.10	507	50.70
• Empastado	35.00	3	105.00
• Papel bond A-4 (500hojas)	15.00	1 millar	15.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso deTurnitin	50.00	2	100.00
Sub total			361.20
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total Presupuesto de desembolsable			421.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,073.20

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo